



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Radicado	2022-00032-00
Asunto	No reanuda trámite proceso

Decide el despacho la solicitud de reanudación del proceso de la referencia, pedida por la apoderada de la parte demandante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que mediante proveído de fecha septiembre 23 del cursante año, por solicitud de las partes, se dispuso suspender el proceso hasta el día 30 de noviembre venidero, y además tener por notificado al demandado del mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

Ahora, mediante escrito arrimado por la apoderada de la entidad demandante se pide la reanudación del trámite del proceso por incumplimiento del acuerdo por parte del demandado y que había generado la suspensión del proceso. Pide en consecuencia, que se fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

A la luz de lo previsto en el inciso 2 del art. 163 del C. General del Proceso, vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Conforme con lo anterior, y dado que el término de suspensión pedido de manera conjunta por las partes no ha precluído y que la solicitud de reanudación no está coadyuvada por el demandado, no es procedente acceder a lo pedido por la apoderada de la entidad demandante.

Por lo antes expuesto, el despacho no accederá a la solicitud de reanudación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Ant.,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de reanudación del proceso solicitada por la apoderada de la entidad demandante, por lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ

